



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 19 de Septiembre de 2023

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ACTA No 12/06-04-2022

SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 10:30 diez treinta horas del día miércoles 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, se citaron en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélide Legorreta Martínez, Dr. José Antonio Tungui Urbina, Profa. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron, a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

7. *Presentación y en su caso, autorización para modificaciones al Reglamento Municipal de la Industria de la Masa y la Tortilla de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

8. ...

.....
.....
.....

7.- Presentación y en su caso, autorización para modificaciones al Reglamento Municipal de la Industria de la Masa y la Tortilla de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez analizado a profundidad el Reglamento en cuestión y tras realizar algunas modificaciones, toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de aprobación del Reglamento presentado, acto seguido proceden levantando la mano todos los miembros, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Sin otro particular, se levanta la presente para dejar constancia, según Art. 72 setenta y dos, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:30 trece treinta horas del día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, dándose por cerrada la sesión ordinaria, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes. Damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal.- Tec. Nélica Legorreta Martínez, Síndica Municipal. Regidores: Dr. José Antonio Tungui.- Prof. Eloísa Anguiano Rodríguez Urbina.- Prof. Ignacio Banderas Aguilar.- Tec. Rosa María Echevarría Campoverde.- C. José Andrés Martínez Chávez.- C. María de los Ángeles Anguiano Anducho.- C. Benjamín Rosas Rodríguez.- Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en el espíritu de las reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 13 fracción II, artículo 40, inciso a), fracción XIV, artículo 64 fracción XVII, artículo 68, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. En ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con los esfuerzos para el fortalecimiento institucional municipal, el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, se viene dando a la tarea de revisar, adecuar, y emitir reglamentos que correspondan a las necesidades de la población en las distintas áreas. El establecimiento de un vigente y positivo marco jurídico no solo es el principio de la legalidad a que debe sujetarse la actuación de la autoridad pública municipal, sino que representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública, un marco jurídico claro y ágil brinda seguridad jurídica y certeza a todos los ciudadanos, nuestro compromiso se establece en esa Dirección y el presente Reglamento viene a sumarse a los esfuerzos

de la presente administración municipal por efficientar y transparentar su actuación pública.

Por lo antes expuesto, se expide el presente Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla, para evitar la competencia desleal y garantizar la salud del consumidor. En suma, la propuesta de reglamentación municipal viene a fortalecer y a normar las libertades individuales consagradas en el Artículo 5º Constitucional que establece las prerrogativas para que los ciudadanos nos dediquemos a la actividad que nos acomode siendo lícita.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento y las ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías del Municipio de San Juan Nuevo en el propósito en el que entre ellos se propicie un desarrollo social y fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de los habitantes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran molinos para nixtamal los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa.

ARTÍCULO 4.- Se consideran tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas de masa de nixtamal, masa de harina de maíz, por medios mecánicos o manuales.

ARTÍCULO 5.- Se consideran comales aquellos donde se elaboren tortillas hechas a mano de forma tradicional, donde no utilice maquinaria mecánica alguna.

ARTÍCULO 6.- Los molinos para nixtamal no podrán elaborar tortillas para su venta al público.

ARTÍCULO 7.- La elaboración de tortillas que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías, bares etc., para los fines exclusivos del servicio que prestan no requiere licencia respectiva.

ARTÍCULO 8.- En las tiendas de autoservicio o supermercados que produzcan o vendan tortillas en el interior del establecimiento. No requieran licencia especial para ello, ya que cuentan con un permiso municipal para la venta de todos los productos de primera necesidad y demás artículos.

ARTÍCULO 9.- La venta de tortillas en los mercados y/o establecimientos, en donde no hayan sido previamente elaboradas, requiere de cubrir las normas establecidas por PROFECO, SECOFI Y SALUBRIDAD.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 10.- son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero Municipal; y,
- IV. Regidor de Comercio.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Para la expedición y autorización de licencias del funcionamiento de molinos, tortillerías y comales que a solicitud del interesado se haga;
- II. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad, molinos y tortillerías; y,
- III. Ordenar y realizar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos con objeto de verificar el cumplimiento que se establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Para favorecer el mercado, la libre competencia y la distribución organizada de la industria, se tendrá una distancia tentativa mínima de 250 (Doscientos cincuenta metros) entre cada establecimiento.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Los molinos, tortillerías y comales deberán contar con su licencia respectiva expedida por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino, tortillería y comales, con su respectivo actual padrón de contribuyentes, deberán presentar ante la oficina de comercio, por escrito su solicitud además de cubrir todos los requisitos y llenado las formas necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de una persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones de giro, materia prima con la que se pretende operar y nombre comercial del mismo; pretende operar y nombre comercial del mismo;
- III. Especificar el número de máquinas y volumen de producción;
- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento;
- V. Registro federal del contribuyente;

VI. Clave catastral del predio o local; y,

VII. Acta de inspección del lugar y establecimiento, para que cumpla con los requisitos y leyes en la materia.

ARTÍCULO 16.- documentos y requisitos que se deben contemplar y anexar a la solicitud:

- I. Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman;
- II. Licencia sanitaria; y,
- III. Copia del registro federal de causantes.

ARTÍCULO 17.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue la autorización de fundamento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- II. Que los combustibles utilizados no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental y demás que le señalen otros ordenamientos;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Que la maquinaria que se utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes y que sea instalada de forma tal que el público no tenga acceso a ella;
- V. Que se cuenta con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- VI. Que el equipo de gas e instalaciones se encuentre en buen estado con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos alejados de cualquier fuente de calor;
- VII. Que sean correctas las condiciones de presentación, higiene y limpieza; y,
- VIII. Establecerse en lugares adecuados para la elaboración de la masa y la tortilla

ARTÍCULO 18.- La Tesorería del H. Ayuntamiento de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, por medio de la Dirección de Reglamentos, podrá comprobar, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibida la venta de tortillas, en los puntos siguientes:

- I. Fuera de establecimientos especialmente autorizados para ello; y,
- II. Vehículos y repartidores ambulantes en general; a excepción de las comunidades rurales donde se carezcan de este tipo de servicio local respetando el precio oficial de venta.

ARTÍCULO 20.- Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales, con posibilidad de prórroga de 5 días hábiles por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será cancelada.

ARTÍCULO 21.- Las licencias municipales son intransferibles, debiendo ser devuelta a la oficina que la expidió, en caso de clausura definitiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que esta ocurra para su cancelación, a pena de incurrir en infracción, en caso de suspensión, dentro de los 10 días naturales, se deberá dar aviso a la oficina que la expidió.

ARTÍCULO 22.- Las autoridades municipales podrán revocar las licencias expedidas cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra ley vigente.

ARTÍCULO 23.- Las licencias que expida la autoridad municipal deberán ser refrendadas anualmente, presentando los dictámenes exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos que sean autorizados o cuenten con Licencia Municipal, que no estén en funcionamiento por un periodo mayor a 6 (seis) meses, se procederá a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 25.- Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones permanentes de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia cuando éste se encuentre en trámite y sea dado un permiso provisional;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigentes;
- III. Exponer sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes o distribuidores;
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, la limpieza y la higiene de su local, de personal que maneja el producto y atiende a la clientela;

- V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;
- VI. Refrendar sus licencias municipales anualmente, durante el mes de enero, febrero y marzo;
- VII. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;
- VIII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias tóxicas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- X. Mantener las buenas condiciones y medidas de seguridad, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;
- XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de salubridad;
- XII. pretende operar y nombre comercial del mismo;
- XIII. Cumplir con todas las normas que para tal efecto dicten la SECOFI, SALUBRIDAD Y PROFECO; y,
- XIV. Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y la maquinaria debe reunir las condiciones necesarias y sin permitir que el público tenga acceso a ello.

CAPÍTULO III

TRASPASO DE NEGOCIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 27.- Para obtener la autorización de traspaso, o cambio de domicilio, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal y Regidor de Comercio, así mismo deberá de cumplir con los requisitos marcados en el presente Reglamento para nuevos establecimientos.

ARTÍCULO 28.- Para realizar una operación de traspaso de un propietario a otro, debe obtenerse la autorización municipal, presentando el cesionario la solicitud por escrito y llenando las formas y requisitos establecidos al respecto, firmadas por el cesionario anexando una copia de la identificación oficial de cada uno de ellos, de igual forma endosar la Licencia Municipal ante la presencia del Director de Reglamentos, con el fin de verificar la voluntad de ambas partes en el traspaso.

ARTÍCULO 29.- la solicitud del traspaso deberá acompañarse con la licencia sanitaria del local, comprobantes de domicilio, pudiendo ser pago al corriente de predial, agua, teléfono, luz, gas, y el impuesto sobre la radicación y/o derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- De proceder la autorización del funcionamiento, traspaso o cambio de domicilio, deberán notificarse en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la solicitud, así mismo, de no proceder se les comunicara las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en un término de 30 días.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 31.- La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción administrativa y en caso de no obtener la licencia dentro de los 15 días hábiles siguientes, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 32.- Cometen infracciones o faltas a este Reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a los que se prescriben, quienes estarán sujetos a una infracción de 10 a 200 salarios mínimos. (salarios o UMAS).

ARTÍCULO 33.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de la infracción.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se califican tomado en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiendo sanciones por cada concepto infringido. El Presidente Municipal está facultado para imponer sanciones en el caso de que se quebrante algunos de los conceptos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Para el efecto de este Reglamento se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

ARTÍCULO 37.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con alguna o algunas de las infracciones siguientes:

- I. Amonestación, la cual se llevara a cabo mediante requerimiento, citatorio o notificación por escrito;
- II. Decomiso de mercancías; cuando exista venta de tortillas o masa, en la vía pública;
- III. Multa; en el caso de reincidencias;
- IV. Suspensión temporal de licencia;
- V. Clausura del negocio; y,
- VI. Cancelación definitiva de licencia.

ARTÍCULO 38.- Las multas se fijaran conforme a la ley de Ingresos Municipales vigentes, siendo estas de 10 a 200 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- El Recurso de Inconformidad se tramitara conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 40.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del

mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 41.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de recurrente;
- II. La autoridad que realizo el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con la claridad en que consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 42.- Recibiendo el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 43.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictara resolución fundada y motivada la notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 44.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o deposito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieren causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULO 45.- Los trámites para la interposición del recurso de inconformidad concluyen:

- I. Por la resolución expresa de la autoridad;
- II. Por desistimiento del interesado; y,
- III. Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier situación que no se contemple en el presente Reglamento, será resuelto por el Presidente Municipal en coordinación con la comisión de industria y comercio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deroga las anteriores disposiciones que existieren al respecto y que se le opusieren. (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL